



Parques Nacionales Naturales de Colombia



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20131300012561

Fecha: 2013-02-11

Código de dependencia 130  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
Bogotá, D.C.,

Doctor

**ALBERTO VARGAS**

Secretario General

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Carrera 1 NO. 60 -79. Barrio Las Mercedes

Neiva- Huila

**Concepto Jurídico. Tema:** Parque Natural Regional correspondencia a requisitos previstos en artículo 13 del Decreto 2372 de 2010/ Proceso de Contraste de Información remitida por CARS- Alcance./Metodología procesos de homologación .

**Fuentes formales:** Decreto reglamentario 2372 de 2010 (Artículos 23 y 24). Concepto No. 00106 -816-011709 del 5 de diciembre de 2012. Oficina Asesora Jurídica-Parques Nacionales Naturales.

Estimado Doctor:

Atendiendo a la consulta presentada por esa Dirección, me permito emitir concepto, teniendo en cuenta el ámbito de competencia de Parques Nacionales Naturales como entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y como Coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP- conforme al artículo 7 del Decreto reglamentario 2372 de 2010 y al artículo 1 del Decreto ley 3572 de 2011<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 1o. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.





1. ¿Qué ocurre cuando un área protegida ha sido declarada Parque Natural Regional y no pasa el análisis para el contraste (Alfanumérico, cartográfico y de estado de conservación)?

**Respuesta:**

Debe tenerse en cuenta que el Decreto 2372 de 2010 en el artículo 24 creó el Registro Único de Áreas Protegidas-RUNAP del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, como un instrumento indispensable para unificar la información sobre las áreas protegidas del país, pues con el registro se pretende contar con el listado oficial de áreas protegidas, información sobre sus límites en cartografía IGAC, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos, con lo cual se podrá tener certeza sobre la existencia de las mismas, mejorar el acceso a la información facilitar los procesos de toma de decisiones por parte del Estado y de los particulares frente a decisiones de políticas y en la implementación de estrategias, planes, proyectos, programas.

Ahora bien, la norma en mención señala que para efectos del registro, las Corporaciones Autónomas Regionales y el Ministerio, deberán remitir a Parques Nacionales Naturales, copia de los actos administrativos, en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, categoría utilizada y usos permitidos, para realizar el proceso de de contraste con la regulación aplicable a cada categoría, previo al registro del área como área protegida integrante del SINAP.

El proceso de contraste conlleva a la revisión de los actos administrativos, la cartografía y el estado de conservación en correspondencia con la respectiva categoría de manejo empleada, para determinar si el área cumple con las condiciones exigidas por la norma y en consecuencia ser registrada como área protegida integrante del SINAP.

De conformidad con todo lo anterior se deduce claramente que la categoría de Parque Natural Regional, debe entenderse en el marco de lo previsto para dicha área protegida en la ley, en complementación con el artículo 13 del Decreto 2372 de 2010 en cuanto a su definición, así las cosas solamente cuando la denominación de Parque Natural Regional se enmarque en los objetivos de conservación, atributos, modalidad de uso y demás condiciones previstas para esta categoría en dicha disposición y en consecuencia se surta el proceso de registro en el RUNAP, resultará ser un área protegida integrante del SINAP<sup>2</sup>.

De esta manera, se precisa que la denominación de Parque Natural Regional utilizada por la Corporación debe cumplir con el presupuesto del proceso del contraste y con lo señalado en el artículo 13 del referido decreto, sólo así y luego de su registro se considerara área protegida del SINAP, no antes.

<sup>2</sup> Ver en este sentido Concepto No. 00106 -816-011709 del 5 de diciembre de 2012. Oficina Asesora Jurídica-Parques Nacionales Naturales.





Así las cosas, si el ejercicio de contraste determina que la información de las áreas inscritas no cumple con la regulación aplicable a cada categoría, el resultado del mismo debe ser analizado por la respectiva autoridad ambiental a efectos de que se evalúe la información cargada en la plataforma, para que se complemente, se sustente con nueva información (en los casos de correspondencia del estado de conservación del área con la categoría utilizada), o se ajusten los actos administrativos (en los casos de no correspondencia en los objetivos de conservación y la destinación de usos con la categoría), lo que en algunas ocasiones hará necesario adelantar un proceso de homologación, entendido este como el ejercicio mediante el cual las diferentes denominaciones que han sido utilizadas por las Corporaciones Autónomas Regionales como estrategias de conservación cambien su denominación a alguna de las categorías establecidas en el Decreto 2372 de 2010, para lo cual deberán enmarcarse y cumplir con los objetivos generales y específicos de conservación, los atributos, la modalidad de uso y demás aspectos previstos en dicha normatividad, para las categorías de áreas protegidas del SINAP

**2. Cuál es la metodología que debe seguir la Corporación para realizar el proceso de Homologación en las áreas protegidas declaradas como Parques Naturales Regionales que no pasaron el análisis de contraste, teniendo en cuenta que ya se realizó la inscripción ante el SINAP?.**

**Respuesta:**

El Decreto 2372 del 1 de Julio de 2010, establece que las figuras de protección existentes antes de la entrada en vigencia del mismo, para integrarse como áreas protegidas del SINAP, en caso de ser necesario, deberán ajustarse o cambiar su denominación con el fin de homologarse con las categorías de manejo de áreas protegidas integrantes del SINAP. Dicho procedimiento debe adelantarse a fin de que cada área cumpla con los objetivos de conservación, los atributos mínimos de la diversidad biológica, el régimen de usos y actividades y demás condiciones previstas para cada categoría.

En tal sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia a partir de lo señalado en el párrafo anterior, diseñó una base de requerimientos mínimos (ver anexo) para el desarrollo de este procedimiento, que contempla la revisión de información cartográfica oficial, el análisis del estado de conservación de los atributos mínimos de biodiversidad (estructura, composición y función) del área protegida, revisión y/o diseño de los correspondientes objetivos de conservación del área, análisis del régimen de usos y actividades del área protegida a partir de los objetivos definidos y por último la selección de la categoría más adecuada a partir de la información desarrollada en los requerimientos anteriores.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la CAM ha inscrito en el RUNAP, los Parques Naturales Regionales Tatacoa, el Concepto Técnico mediante el cual se realiza en análisis de contraste de correspondencia de dichas áreas frente a la regulación aplicable fue entregado por Parques Nacionales a la CAM.

Como respuesta a las situaciones identificadas en el proceso de contraste para las áreas protegidas en jurisdicción de la CAM, dicha autoridad ambiental podrá remitir a Parques Nacionales Naturales, o bien



## Parques Nacionales Naturales de Colombia

la información que sustente el cumplimiento de los diferentes elementos exigidos por el registro para la categoría Parque Natural Regional, o bien adelantar el proceso de homologación o ajuste del diseño de las mismas de manera que se adecue a lo establecido por la normatividad vigente.

Es importante señalar que se han desarrollado varias reuniones entre la CAM y Parques Nacionales Naturales de Colombia, que han arrojado como resultado unas líneas de trabajo que se espera orienten el proceso técnico y jurídico de revisión, sustentación, homologación o ajuste, de las áreas protegidas en jurisdicción de la Corporación.

Cordialmente,

**CONSTANZA ATUESTA CEPEDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Requerimientos mínimos proceso de homologación en dos (2) folios útiles  
Plan de Trabajo CAM en un (1) folio útil

Proyectó: Beatriz Josefina Niño Endara/Andrea Pinzón- Oficina Asesora Jurídica  
Hernán Yesid Barbosa/ Grupo de Gestión e Integración del SINAP  
Revisó: Luca Correa. Coordinadora Grupo de Gestión e Integración del SINAP

Proyecto APINTOR

